

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
Demandante: ADRIAN ALEJANDRO GARCIA GARCIA
Demandado: LAURA SOFIA GARCIA VALENCIA.
Rep. LAURA NAYELI VALENCIA REINA
500013110002-2022-00345-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de septiembre de 2022. Al despacho paso el presente asunto.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, *veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).*

Reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como el art. 386 ibídem, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda verbal de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD promovida por el señor ADRIAN ALEJANDRO GARCIA GARCIA contra la niña LAURA SOFIA GARCIA VALENCIA, representada por su progenitora señora LAURA NAYELI VALENCIA REINA.

2. Se advierte que se aplicará lo previsto en el art. 6º de la Ley 1060 de 2006 que modificó el art. 218 del Código Civil, en el evento de conocerse en el transcurso del trámite del proceso el nombre del padre biológico de la niña demandada.

3. Désele el trámite previsto en el art. 368 y ss. del Código General del Proceso (Proceso verbal), y Ley 2213 de 2022.

4. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada niña LAURA SOFIA GARCIA VALENCIA, representada por su progenitora señora LAURA NAYELI VALENCIA REINA, por el término de veinte (20) días, para que la contesten por intermedio de apoderado, bajo los parámetros indicados en el art. 96 ibídem. Dese cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
Demandante: ADRIAN ALEJANDRO GARCIA GARCIA
Demandado: LAURA SOFIA GARCIA VALENCIA.
Rep. LAURA NAYELI VALENCIA REINA
500013110002-2022-00345-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

de 2022 en lo pertinente. Se requiere a la señora LAURA NAYELI VALENCIA REINA informar el nombre del presunto padre biológico de su hija demandada para los efectos antes señalados.

5. Se advierte que en caso de la progenitora no procure la defensa de los intereses y derechos de su menor hija demandada se le correrá traslado a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado para que los represente, en virtud a lo previsto en el inc. 2º del num. 1º del art. 55 ibídem.

6. Como se aportó dictamen de la prueba científica de ADN realizada en laboratorio autorizado y acreditado, no se hace necesario practicar otra pericia. Una vez venza el término de traslado de la demanda se correrá el traslado que dispone el inc. 2º, num. 2º del art. 386 del C.G.P.

7. Se aclara que, en caso de vinculación al proceso del presunto padre biológico de la niña LAURA SOFIA GARCIA VALENCIA, se decretará la prueba de ADN y practicará antes de la audiencia de trámite.

8. En virtud a lo previsto en la parte final del num. 5º del art. 386 del C.G.P. siendo procedente lo solicitado, se ordena suspender el pago de alimentos que viene siendo aportada por el demandante señor ADRIAN ALEJANDRO GARCIA GARCIA, medida vigente hasta que se decida de fondo este asunto.

9. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
Demandante: ADRIAN ALEJANDRO GARCIA GARCIA
Demandado: LAURA SOFIA GARCIA VALENCIA.
Rep. LAURA NAYELI VALENCIA REINA
500013110002-2022-00345-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

10. Notificar este auto a las señoras Procuradora de Familia y Defensora de Familia.

11. Reconocer al abogado JEAN PAUL CANOSA FORERO como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Quedo respetuosamente,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc49845956d675a98f4c58cc3d449d7b820055cceb3711367e20b8eabdd4047**

Documento generado en 29/09/2022 09:48:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>